



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO Nº 427**

**Proceso: DECLARATIVO VENTA DE BIEN COMÚN  
Radicación: 2022-00144-00  
Demandante: EMILSE BOLAÑOS RUIZ  
Apoderado: JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ  
Demandado: DIANA PATRICIA CERÓN LÓPEZ Y OTROS**

Timbío Cauca, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta en el proceso DECLARATIVO VENTA DE BIEN COMÚN, instaurado por EMILSE BOLAÑOS RUIZ, en contra de DIANA PATRICIA CERÓN LÓPEZ Y OTROS por las siguientes razones:

El artículo 84 determina:

A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija.*

Se advierte que, con el escrito de la demanda, no se allega el poder conferido al profesional del derecho, ni tampoco los anexos invocados en el acápite de pruebas.

Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que si así no se hace, se rechazará.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

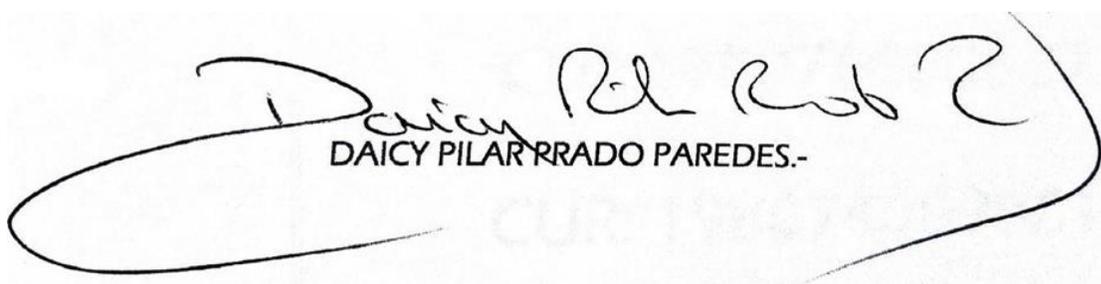
**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa VENTA DE BIEN COMÚN, instaurada por EMILSE BOLAÑOS RUIZ, en contra de DIANA PATRICIA CERÓN LÓPEZ Y OTROS por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 076 del 13 de diciembre de 2022